



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

003

Sincelejo (Sucre), diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO (Seguido de proceso ordinario de nulidad restablecimiento del derecho)
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2015-00253-00
DEMANDANTE:	KENNY WILMAR OROZCO VERGARA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ (Sucre)
Decisión	Pone en conocimiento
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	

I. ASUNTO

Incumbe a este Juzgado tomar la decisión que corresponda para dar impulso al proceso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, mediante auto del 21 de febrero de 2019 dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares se ordenó el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en cuentas de ahorros y similares¹.

Las medidas anteriores fueron ratificadas mediante auto del 22 de agosto de 2019², por lo que se libraron los oficios correspondientes con destino a las entidades bancarias.

A los oficios librados se dio respuesta por parte de COOSALUD EPS³, BANCO PICHINCHA⁴, BBVA⁵, BANCO POPULAR⁶ y BANCOLOMBIA⁷, entidad ultima que informa la imposibilidad de ejecutar la orden de embargo comunicada en atención que las cuentas que posee la entidad demandada tienen el carácter de inembargables.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 3° del art. 594 del C.G.P. indica cual es el procedimiento que se debe seguir por parte de la entidad que recibe una orden de embargo que afecte recursos inembargables.

¹ Fls. 2 y ss.

² Fls. 107 y ss

³ fl. 146

⁴ fl. 147

⁵ fl. 148

⁶ fl. 149 y 152

⁷ Fl. 150 y 151

Ahora al recibirse la comunicación mediante la que se solicita instrucciones para efectos de proceder a el embargo de recursos que tienen el carácter de inembargables, esta agencia judicial previo a tomar la decisión que amerite el caso en estudio, ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante el memorial remitido por parte de BANCOLOMBIA, como también las otras repuestas allegadas al proceso.

En tal sentido se le concederá el término de tres (3) días que inician a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado, para que se pronuncie al respecto. Transcurrido el término concedido por secretaría se deberá ingresar el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

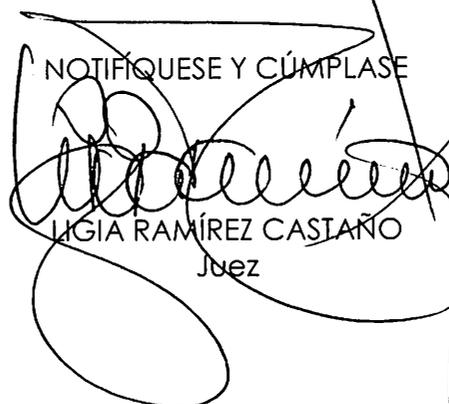
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales allegados al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días que inician a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: Transcurrido el término concedido por secretaría se deberá ingresar el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez